RR. PP

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho".

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 015-2024-MDI/CM

Inambari, 13 de noviembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria N°021-2024-CMDI-SO, celebrada el día 13 de noviembre de 2024, se ha visto la propuesta de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION Y FUNCIONES DEL CEMENTERIO NUEVO-VIRGEN DEL CARMEN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI,** Informe N°036-2024-REGISTRO CIVIL-MDI/G.C.F., suscrito por la Jefe de Registro Civil y Responsable de los Cementerios, Informe N°466-2024-ALE-MDI/AMRM, suscrito por Asesoría Legal y el Informe N°0207-2024-MDI/GM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan como atribución del Concejo Municipal la de aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; y, aprobar, modificar o derogar de las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "(...) Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)";

Que, la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, establece en su artículo 1° que las personas jurídicas públicas y privadas, nacionales y extranjeras están facultadas para construir, habilitar, conservar y administrar cementerios y locales funerarios y prestar servicios funerarios en general, de acuerdo con las normas de la presente Ley, su Reglamento y el Código Sanitario;

Que, por su parte, el artículo 3° de la mencionada Ley N° 26298, señala que: "Los cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros. Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados. Las Municipalidades Provinciales y Distritales controlarán su funcionamiento";

Que, el artículo 8° de la citada Ley N° 26298, menciona que las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos. Los precios de las sepulturas y las tarifas de los servicios funerarios en los cementerios privados se determinarán de acuerdo a la oferta y la demanda;

Que, mediante Informe N°036-2024-REGISTRO CIVIL-MDI/G,C. F, de fecha 11 de julio del 2024, suscrito por la Jefa de Registro Civil y Responsable de los Cementerios, remite la propuesta del reglamento interno del cementerio, para su evaluación y posterior aprobación en sesión de Concejo Municipal.

Que, mediante informe N°466-2024-ALE-MDI/AMRM, de fecha 07 de noviembre del 2024, Asesoría Legal tiene como opinión, viabilizar la aprobación del reglamento de administración y funciones del cementerio nuevo-virgen del Carmen de la municipalidad distrital de Inambari, el cual consta de tres (03) títulos, trece (13) capítulos, y ciento cuarenta (140) artículos, a fin de levantar las observaciones advertidas con el informe N°69-2023-GOREMAD-DIRESA-MDD-DESA-AEPA.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, y con el voto en UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION Y FUNCIONES DEL CEMENTERIO NUEVO-VIRGEN DEL CARMEN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el **"REGLAMENTO DE ADMINISTRACION Y FUNCIONES DEL CEMENTERIO NUEVO-VIRGEN DEL CARMEN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI"** que consta de tres (3) Títulos, trece (13) Capítulos, ciento cuarenta (140) Artículos, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias, complementarias y/o modificatorias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la División de Registro Civil y Cementerios en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** que la presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de publicación.

ARTÍCULO QUINTO. - **DEJAR SIN EFECTO** toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza

ARTÍCULO SEXTO. - **ENCARGAR,** a Secretaría General notificar a la Oficina de Informática para la publicación en el Portal de la Pagina web de la Municipalidad Distrital de Inambari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

Municipalidad Distrital de INAMBARI
Lic. Yesica Gutierrez Zavala
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Distrital de INAMBARI
Abog. Juan Jesus Tovar Farfan
DNI 45535548
ALCALDE

C.c
JJTF/alcalde
YGZ/SG
Interesado
Gerencia
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTITAL DE INAMBARI

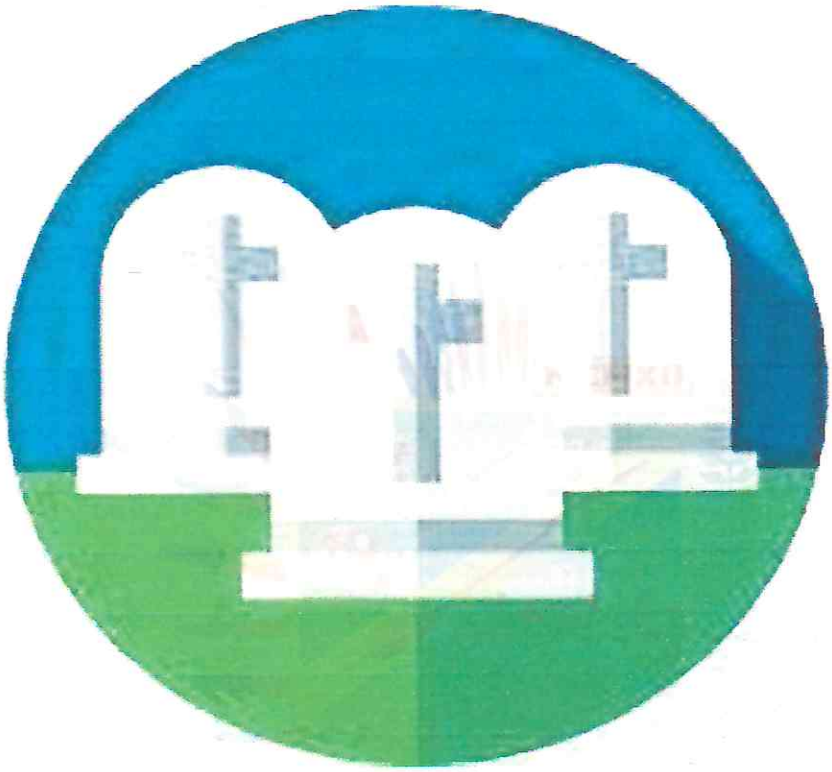

REGLAMENTO DE ADMINISTRACION Y FUNCIONES DEL CEMENTERIO NUEVO-VIRGEN DEL CARMEN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI.

REGLAMENTO INTERNO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE INAMBARI A CARGO DE LA ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI

- BASE LEGAL
- INTRODUCCION

TITULO I

DE LOS CEMENTERIOS Y SU FUNCIONAMIENTO

- CAPITULO I CLASIFICACION DE LOS CEMENTERIOS
- CAPITULO II DEL PERSONAL Y SUS ATRIBUCIONES

TITULO II

DE LOS SERVICIOS

- CAPITULO III DE LAS INHUMACIONES Y RE INHUMACIONES
- CAPITULO IV DE LAS EXUMACIONES
- CAPITULO V DE LOS TRASLADOS
- CAPITULO VI DE LAS CARROZAS

TITULO III

DEL ORDEN Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS

- CAPITULO VII DE LOS REGISTROS
- CAPITULO VIII DE LA COLOCACION DE LAPIDAS, LOSAS Y PINTADOS
- CAPITULO IX DE LA CESION DE DERECHOS PARA EL USO DE ESPACIOS
- CAPITULO X DE LOS TRASPASOS
- CAPITULO XI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS
- CAPITULO XII DE LAS SANCIONES
- CAPITULO XIII DE LOS RECURSOS

BASE LEGAL

- Ley N° 26298 de Cementerios y Servicios Funerarios
- Decreto Supremos N° 03-940SA, Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios
- Ley General de Salud N° 26842
- Ley 25035 Ley de simplificación Administrativa
- Código Civil
- Código Sanitario
- Decreto Supremo N° 010-2010-MINDES-Funciones y Competencias de los Gobiernos Regionales y Locales
- Decreto Supremo N° 005-2010-MINDES-Aprueban el Plan Nacional de Población 2010-2014

INTRODUCCION

El presente Reglamento está regulado a la Base Legal y tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos del uso y la administración de los servicios que presta el cementerio "Cementerio Nuevo Mazuko-Virgen del Carmen" a cargo de la administración de la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Inambari

Decreto Supremo N° 03-94SA, Reglamento de la Ley de Cementerios Y Decreto Supremo N° 010-2010-MINDES-Funciones y Competencias de los Gobiernos Regionales y Locales, y demás normas legales vigentes.

El presente Reglamento es un instrumento legal que establece los lineamientos y procedimientos técnicos del cementerio Municipal Distrital de Inambari, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y decreto supremo N° 026-2021-SA

El Cementerio Municipal de la Municipalidad Distrital de Inambari, se encuentra a cargo de la Unidad de Registro Civil y Cementerio Municipal adscrita a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, por lo que es responsabilidad de la misma adoptar medidas pertinentes para optimizar la prestación de sus servicios funerarios, su administración y establecer pautas para el mejor control y funcionamiento del mismo

El presente Reglamento está compuesto por (3) títulos, Ciento Cuarenta (140°) artículos y diecinueve disposiciones complementarias y finales

TITULO I

DE LOS CEMENTERIOS Y SU FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

CLASIFICACION DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 1°. - El Cementerio Nuevo de Mazuko-Virgen del Carmen, de la ciudad de Mazuko, cuya administración estará a cargo del área de Registro Civil de la MDI, que realizara las acciones de control, administración, atención de las Inhumación de cadáveres, y otros servicios señalados por el presente reglamento, es de carácter público brindar servicios al público en general.

Artículo 2°. – Los Cementerios podrán ser Públicos y privados, corresponde al estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los mismos

Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructuras de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados

Artículo 3°. – Los Cementerios presentan todos o algunos de los servicios que se indican a continuación:

a) Inhumación
b) Exhumación
c) Traslado
d) Depósito de cadáveres en transito
e) Capilla o velatorio
f) Reducción
g) Cremación
h) Columbario u osario
i) Cinerario

Los servicios a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e) se prestaran en forma obligatoria en todo cementerio

Los cementerios Públicos deberán reservar un área para la prestación de los servicios funerarios de inhumación en fosa común o cremación de cadáveres de indigentes o de restos humano no reclamados

Artículo 4°. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

a) **CADÁVER.** - El cuerpo Humano durante los primeros cinco años posteriores al fallecimiento del individuo
b) **CREMACION O INCINERACION.** -Sometimiento del cadáver o de los restos humano áridos a altas temperaturas y que permite su trasformación en cenizas
c) **CRIPTA.** - La estructura construida bajo el suelo y que consta de dos o más gavetas
d) **COLUMBARIO.** - La estructura construida por un conjunto de nichos destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados
e) **ESPACIO ASISTENCIAL O FOSA COMUN.** - El que sin costo y para inhumaciones de cadáveres y restos humanos, se otorgara a personas de escasos recursos económicos o indigentes
f) **EXUMACION.** - El acto de extraer un cadáver, restos humanos áridos o sus cenizas, del lugar donde fueron inhumados
g) **FOSA O TUMBA.** - La excavación en el terreno, destinada a la inhumación de un cadáver
h) **INHUMACION.** - Es el acto de sepultar un cadáver, sus restos áridos o cenizas, ya sean en fosa, cripta u osario
i) **NICHO.** - Es el espacio destinado para el depósito de los restos humanos áridos o cremados
j) **OSARIO.** - El lugar especial destinado al depósito de restos óseos, se rigen por normas y disposiciones relativas a los nichos
k) **REINHUMACION.** - Es la acción de sepultar los restos de cadáveres o restos humano áridos que fueron exhumados
l) **RESTOS HUMANOS.** - Lo que queda del cuerpo humano después de los primeros cinco años posteriores al fallecimiento del individuo.
m) **CENOTAFIOS.** - Son tumbas para la construcción conmemorativa que contiene restos de cadáveres humano, se rigen por las normas y disposiciones correspondientes a mausoleos

Artículo 5°. – Los tipos de sepulturas y condiciones generales para su concesión en su temporal o perpetuo en cementerios públicos, serán determinados en el Reglamento de la Ley n° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, el Dominio de los terrenos para sepulturas que no hubieran sido construidos por los titulares en uso perpetuo, dentro de los 10 años posteriores a su concesión, revertirá a favor de la entidad

Artículo 6°. – Transcurrido 10 años de comprado el lote de terreno y el titular no construye la obra para lo cual lo adquirido, este se revertirá a la entidad o cementerio, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 29° del reglamento de la Ley N° 26298-Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, debiendo constar en el contrato de compra y venta

Artículo 7°. – La Municipalidad Distrital de Inambari, a través del Área de registro Civil, fijara los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en el cementerio

Artículo 8°. – La División de la Oficina de Registro Civil y Cementerios, registrara todas las inhumaciones que él se efectúen, así como las de los fallecidos a causa de enfermedades infecto-contagiosas y llevaran los demás registros y archivos que determine el Reglamento de la ley N° 26298-Ley de Cementerios Y Servicios Funerarios

Artículo 9°. – El cementerio deberá contar con la señalización como son las avenida, calles y andadores con el fin de facilitar la localización de las inhumaciones, tumbas, mausoleos de los difuntos y otros

Artículo 10°. – El cementerio, solo podrá suspender sus servicios por alguna de las siguientes causas:

a) Por Disposiciones expresas de las autoridades sanitarias o de la administración del cementerio
b) Por Mandato de la Autoridad Judicial
c) Por la Falta de espacio para la inhumación de cadáveres o restos humanos, debido a la saturación de las sepulturas, por caso fortuito o causa de fuerza mayor.
d) Por disposición de la Gerencia Municipal de la MDI, mediante un acto resolutivo debidamente motivado que disponga la suspensión de los servicios, de nuestro cementerio

Artículo 11°. – El horario de atención en el Cementerio Nuevo-Virgen del Carmen es el siguiente Horario:

1. **Horario de atención Administrativa**

De lunes a viernes	08.00 a.m.	a	01:00 pm
Turno tarde	02:00 pm	a	04:30 pm

2. **Horarios de visita al cementerio**

De lunes a viernes	08.00 a.m.	a	01:00 pm
Turno tarde	02:00 pm	a	04:30 pm

Sábado y domingo

Turno mañana	08:30 am	a	01:00 pm

CAPITULO II- DEL PERSONAL Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 12°. – Responsabilidad de los Trabajadores

1) El Servidor Público deberá conducirse cumpliendo con el código de ética de la función pública y demás normas
2) Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquiera otra índole en el desempeño de sus funciones
3) Informar oportunamente al superior acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo
4) Brindar buen servicio, trato respetuoso y adecuado al publico
5) Cumplir diligentemente las funciones que a cada uno le corresponde

Artículo 13°. El personal para la prestación del servicio público en el cementerio nuevo-Virgen del Carmen estará compuesto por:

- Un administrador a cargo del Jefe de registro Civil de la MDI
- Un Personal de Vigilancia (guardián) del cementerio
- Un personal de Sepulturas
- Un personal de Jardinería y Limpieza del cementerio

Artículo 14°. – El Jefe de la División de Cementerios a través y servicios funerarios tiene como funciones y responsabilidades lo siguiente:

1. Programar, Organizar, Planificar y desarrollar las actividades relativas al cementerio y servicios funerarios, de conformidad a las disposiciones internas dictadas por la autoridad de la institución y a las normas legales vigentes

2. Supervisar, Motivar, controlar el cumplimiento de los fines a que está destinado el cementerio y los Servicios Funerarios
3. Autorizar en cada caso la inhumación de cadáveres, restos y cenizas, pudiendo delegar estas funciones al personal responsable
4. Velar por el cumplimiento del presente reglamento y proponer las modificaciones que considere necesario
5. Proponer que se dicten las normas y disposiciones relativas a la división a su cargo que considere necesario
6. Representar a la División a su cargo en actos y eventos Públicos, que se realicen dentro y fuera de la institución
7. Emitir constancias de sepultaciones en nichos, tumbas, mausoleos, así como sus duplicados de sus constancias
8. Programar y autorizar las exhumaciones de cadáveres, restos y cenizas de cadáveres humanos, para los traslados que solicitan los interesados y cumplir con las exhumaciones dispuestas por mandato judicial
9. Proponer la Ubicación y distribución de áreas destinadas para la venta de tumbas bipersonales y de mausoleos, así como proponer nuevas opciones de sepultura
10. Informar de manera mensual o trimestral a la gerencia de Desarrollo social y servicios comunales, para la evaluación del POI acerca de los servicios brindados y mantener actualizado la base de datos de los difuntos para la administración y la Gerencia Municipal
11. Informar las ocurrencias del cementerio, proponiendo las medidas convenientes
12. Concurir al cementerio en cualquier momento durante el horario fijado, dirigiendo y supervisando la labor de los trabajadores asignados, y velando por el cumplimiento del horario de atención de atención al público en General
13. Velar por el Mantenimiento y conservación, aseo y limpieza del cementerio y bienes que en el existen, así como por la seguridad de los mismos, para lo cual coordinara con los responsables, para la atención correspondiente
14. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asumen terceros con la Municipalidad, para la prestación de servicios en el cementerio, como la construcción, remodelación y acabados en tumbas y Mausoleos, además el cumplimiento de plazo indicado en las licencias respectivas
15. Coordinar con la Jefatura inmediata, la Gerencia de Desarrollo Social, sobre el cumplimiento de la seguridad, conservación, limpieza, espacio libre, uso del velatorio, capilla, colocación de arreglo florares y otros
16. Organizar, supervisar y registrar los servicios funerarios, de conformidad con la Ley N° 26298- "LEY DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS" y su Reglamento D.S. 03-94-SA
17. Dirigir, controlar y coordinar la Inhumación, exhumación y traslado de cadáveres, acorde con lo dispuesto por el Código sanitario y Autoridad de Salud
18. Otras Funciones que se le asigne conforme a sus atribuciones y competencias

Artículo 15°. – Corresponde a los encargados de la vigilancia (guardián)

1. Custodiar las instalaciones de los cementerios
2. Impedir los actos que supongan la alteración del orden en el recinto y sus alrededores
3. Impedir el establecimiento de cualquier tipo de comercio dentro del Cementerio
4. Realizar una vez cerrado la atención al Público al cementerio, una revisión de las instalaciones, a efecto de cerciorarse que no queda persona dentro de las mismas
5. Abrir y cerrar las puertas del cementerio de acuerdo al horario establecido y fijado en el Art. N° 11
6. Impedir la introducción o extracción de objetos, sin la Autorización correspondiente

Artículo 16°. – Corresponde a los encargados de las sepulturas

1. Abrir fosas de primer enterramiento o de exhumación para sepulturas en nichos, preparándolas para la inhumación de cadáveres, de acuerdo con las ordenes que reciban de la administración
2. Trasladar los cadáveres, restos humanos áridos o cenizas desde la puerta del cementerio a la sala de depósito o al lugar de enterramiento
3. Practicar el enterramiento en los distintos tipos de sepultura y las exhumaciones y reinhumaciones de cadáveres o restos
4. Trasladar los restos humanos áridos de un lugar a otro lugar dentro del cementerio, de acuerdo con las ordenes que reciban de la administración, siendo responsables del esmero de las actividades que realice y guardando la compostura y respeto del recinto.
5. Retirar las rosas, cruces y lapidas para poder efectuar las inhumaciones y exhumaciones.
6. Llevar al lugar de incineración y efectuar la misma de todos los objetos procedentes de las exhumaciones tales como ropas, maderas y cuanto haya estado en contacto con los cadáveres
7. Utilizar, conservar y mantener los medios mecánicos, material, máquina y elementos auxiliares, puesto a su disposición por la superioridad para la correcta ejecución de su trabajo
8. Durante la jornada Diurna y con arreglo a las instrucciones del Jefe, denunciarán cualquier hecho delictivo que sorprenda, tendrán así mismo especial cuidado de que no se ejecute cualquier trabajo u obra sin el correspondiente permiso escrito y la presentación de los justificantes de haber satisfecho y pagado los arbitrios correspondientes
9. Verificar que el entierro en nicho se realiza con una tapa de cemento y arena de 5 centímetros de espesor y que la tapa cuente con la identificación debida del difunto (nombre completo, y fecha de defunción)
10. Cambiar los restos de un ataúd a otro
11. Trasladar los restos hasta la puerta de salida del cementerio

Artículo 17°. – Competencia del Personal de Jardinería y Limpieza

a) Retirar los ramos y coronas de flores que por su aspecto así lo requieran, llevándolos al lugar que se destine y designe
b) Barrer los andenes, pasillos, vestíbulo, monumentos y demás construcciones, propiedad municipal y los espacios exteriores al cementerio
c) Realizar las labores de jardinería en el cementerio Municipal
d) Realizar los trabajos de eliminación de insectos por medio de fumigaciones u otros
e) Reponer la tierra en las sepulturas que lo necesiten, nivelando los cuadros
f) Retirar cuanto objeto se desprendan de las sepulturas en tierra, nichos, tumbas, mausoleos y criptas y depositarlos en lugar apropiado o indicado por si son reclamados por los interesados dando de conocer de la ocurrencia al administrador del cementerio
g) Ejecutar todo tipo de obras que tengan por objeto la conservación inmueble propiedad del cementerio
h) Cuidar y conservar el material, máquina y elementos auxiliares, puestos a su disposición por la superioridad para la correcta ejecución de los trabajos
i) Realizar los trabajos de carga y descarga de materiales, así como de limpieza y saneamiento de los cementerios y sus dependencias que les ordene la administración y cuanto sea necesario para la conservación de los mismos
j) Eliminar los depósitos de agua que hubiera en el cementerio, ya sea por floreros, objetos, baldes, botellas, tachos etc.

TITULO II

DE LOS SERVICIOS

CAPITULO III- DE LAS INHUMACIONES Y REINHUMACIONES

Artículo 18°. – La Oficina de Registro Civil y Cementerios a través de La administración de cementerios, prestara a los usuarios los siguientes servicios.

a) Inhumación de cadáveres y restos Humanos áridos o cenizas
b) Exhumación de cadáveres y restos Humanos áridos o cenizas
c) Re inhumación de cadáveres y Restos Humanos áridos o cenizas

Artículo 19°. – Para proceder a la inhumación de un cadáver, el deudo deberá contar con los documentos siguientes:

a) Pago del recibo de Caja por concepto de derecho de Pago
b) La orden de inhumación otorgada por la Administración del cementerio
c) Certificado de Defunción-CDF (cuando la muerte se produce en el hospital y/o casa)
d) Certificado de Protocolo de necropsia cuando la ley corresponda (muerte Violenta)
e) Acta de Defunción de RENIEC
f) Las inhumaciones de cadáveres o restos humanos se deberán efectuar entre las doce (12) y las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al fallecimiento del individuo, y pasados ese plazo se debe contar con la respectiva autorización otorgada por la administración de cementerios del Registro Civil, de lo contrario se requerirá la autorización de la dependencia de salud para su realización con el fin de salvaguardar la salubridad de la población

Las inhumaciones se efectuarán dentro del horario de atención establecido

Artículo 20°. – El jefe de la División de Cementerio y el área de Mesa de partes, a cada uno de ellos le corresponde verificar que se cumpla con el procedimiento administrativo para la inhumación de un difunto, y son responsables que toda inhumación que se pretenda realizar, debe realizarse previa presentación de los documentos señalados en el artículo anterior, así mismo el responsable o personal de sepulturas deberá constatar que el cadáver o restos de cadáveres se encuentren en féretros herméticamente cerrados, a excepción de los que se sepultan en la fosa común.

Artículo 21°. – Sepultado un cadáver, se colocará en el nicho con la identificación debida en una tapa de cemento de 5 centímetros de espesor, sellado con cemento y arena, labor que verificará el cumplimiento el personal de sepultura del cementerio nuevo –virgen del Carmen

Artículo 22°. – Queda terminantemente Prohibido remover la tapa de los nichos a otras sepulturas, así como colocar puertas, rejas o cualquier otra cubierta, sin previa autorización escrita a los familiares y aprobada por la división de cementerios

Artículo 23°. – Es obligatorio registrar en la tapa de los nichos, el nombre y apellidos del difunto y la fecha del fallecimiento.

Artículo 24°. – La lapida será de mármol u otro material de color blanco, negro o crema en todo caso de cemento con yeso blanco, similar o igual a las demás lapidas con la finalidad que se mantenga la armonía del ornato del cementerio

Artículo 25°. – Las Gigantografias ingresaran al cementerio de modo provisional por lapidas debidamente enmarcadas en vidrio

Artículo 26°. – La fosa común está destinada a la inhumación de cadáveres y extremidades de personas con y sin nombre, cuya situación no permite otro tipo de sepultura

De acuerdo al procedimiento establecido por la Dirección General de Salud Ambiental los cadáveres o restos de cadáveres humano para ser sepultados en fosa común es necesario lo siguiente:

a) Deben estar contenidos en un saco de material impermeable con una etiqueta de identificación e información general (código, fecha, hora, origen, contenido, etc.)
b) Deben estar contenidos en material desinfectante

Por lo que la división de Cementerio procederá a:

a) La inhumación inmediata
b) Se cubrirá con una delgada capa de cal y/o tierra
c) Todo procedimiento será vigilado por el Jefe de División de cementerio
d) La fosa debe permanecer cerrada, solo se abrirá para realizar inhumaciones establecidas

Artículo 27°. – Los cadáveres o restos de cadáveres humanos serán sepultados en fosa común, previa presentación de la partida o certificado de defunción y las demás exigencias que correspondan conforme a ley. Así también los familiares se eximen de todo derecho de los restos mortales que se sepultara en la fosa común.

Artículo 28°. – Existen diversas formas y procedimientos para efectuar la sepultura (sellado final) y son los siguientes:

- Sepultura de cara frontal en, cuarteles de nichos, en criptas y nichos en mausoleos
- Sepultura en tumbas, de cara frontal y sepultura vertical
- Sepultura en Mausoleo, cara Frontal y sepultura Horizontal
- Las sepulturas frontales son de una tapa
- Las sepulturas verticales son de 3 o 4 tapas (generalmente en tumbas)
- Las sepulturas horizontales son de 3 o 4 tapas en mausoleo

Artículo 29°. – En cualquier sepultura, tapar el nicho consiste en colocar la tapa o las tapas (según sea el caso) en la boca o superficie de las sepulturas y sellarla con mortero cemento-arena

Artículo 30°. – Tapar o sellar una tumba o la tapa de un nicho de mausoleo, consiste que una vez depositado el cadáver y colocadas las tapas correctamente, estás serán selladas, rellenando las uniones con mortero arena-cemento, solamente la tapa que se ubique como cabecera será tarrajeada y enlucida, para que ahí se graven obligatoriamente los datos del fallecido (nombres, apellidos, y la fecha de fallecimiento)

Artículo 31°. – Cuando la sepultura es en nicho, el proceso es de sellar toda la boca del nicho, tarrajeandola y enluciéndola para que se imprima los datos del fallecido y perduren esos datos, aun cuando se anteponga placa, lapida y otros

Artículo 32°. – Una vez sellada la sepultura, cualquiera sea el caso, estas tapas no podrán ser sacadas ni removidas, salvo por mandato judicial o por una acción de trabajo debidamente autorizada por las autoridades competentes

Artículo 33°. – Cuando ocurra un fallecimiento y la sepultura es en una tumba o mausoleo, el propietario previa autorización escrita, tiene la obligación de anticipadamente acondicionarla (limpiarla, pintarla, adecuarla, etc.)

Artículo 34°. –La Oficina de Registro Civil y cementerios, a través de la administración de cementerios, tiene la obligación de avisar al encargado o personal de sepulturas con 12 horas de anticipación, cuando la sepultura se va realizar en tumbas o mausoleos

EN TERRENOS, TUMBAS, MAUSOLEOS Y NICHOS

Artículo 35°. – Los Terrenos para mausoleos y tumbas bipersonales o matrimoniales, serán concedidos a pedido del interesado, para cuyo fin deberá presentar la solicitud dirigida a la división de Registro Civil, señalando el número de lote, su ubicación y medidas perimétricas del terreno que desea adquirir, y adjuntando el documento de disponibilidad de venta emitida por la división de Registro Civil y Cementerio, para que posteriormente la Gerencia de desarrollo social expedirá documento de asignación del lote adquirido

Artículo 36°. – Los terrenos asignados deberán estar debidamente señalizados por sus familiares mediante hitos o estacas, con aprobación de la Gerencia de desarrollo urbano y obras públicas de la MDI y Registro civiles y cementerios

Artículo 37°. – Sobre el terreno asignado, los titulares solo podrán ejecutar la obra de conformidad con el proyecto aprobado por la gerencia de Desarrollo urbano y obras públicas y la División de Registro civiles y cementerios, esta disposición tiene por objeto preservar y conservar la volumetría del ornato y los derechos de terceros

La Municipalidad Distrital de Inambari, a través de la Gerencia Municipal, y con apoyo de la gerencia de Desarrollo urbano y obras públicas y en coordinación con la división de Registro Civil, podrán demoler las construcciones de nichos, mausoleos, ejecutadas o construidas sin autorización o construcciones extemporáneas por tener el carácter de clandestinas, sin responsabilidad ni obligación a reembolso económico alguno

Artículo 38°. – Toda obra de construcción, ornato o mejora, veredas, rejas, jardines, deberán quedar dentro del perímetro del terreno asignado, la separación mínima entre los dos lados perimetrales de los lotes de terreno de mausoleo será de 0.50 mt a fin de facilitar el tránsito y acceso peatonal

Artículo 39°. – Comprobada el exceso del área construida, La División de Registro Civil y cementerio, optará por notificar al titular para que proceda con la demolición en un plazo no mayor a 30 días, en caso de incumplimiento, o negarse a realizar el pago de reintegración por el exceso del área construida dentro del plazo establecido, Municipalidad Distrital de Inambari procederá con la demolición, sin responsabilidad, ni obligación de entregar reembolso económico alguno.

Artículo 40°. – Para la construcción de mausoleos o tumbas es obligatorio el uso de materiales aprobados por la Gerencia de Desarrollo Urbano y obras Públicas, así como la aprobación en las medidas para poder construir, el nivel dé nichos, el espesor del armado y la boca del nicho entre otros aspectos aprobados por la gerencia antes mencionada

Artículo 41°. – La Gerencia de Desarrollo urbano y obras públicas y/o Gerencia de desarrollo social luego de verificar el inicio y la culminación de la obra de acuerdo al Proyecto Presentado y aprobado, será el encargado de otorgar El Certificado de Conformidad de obra, dando cuenta de ello a la Gerencia Municipal y el proveído a la división de cementerio, para su registro correspondiente

En la utilización del mausoleo o tumba, de haber observaciones en la obra, se otorgará al titular del contrato un plazo no mayor de 30 días calendarios a fin de subsanar dichas observaciones, si al vencimiento de dicho plazo no se hicieron las subsanaciones, entonces la Municipalidad Distrital e Inambari, procederá a resolver conforme lo señalado inicialmente en el contrato de obra

Artículo 42°. – La Municipalidad Distrital de Inambari, a través del área de Registro Civil y cementerios, ofrece en concesión de uso, para la construcción de Mausoleos como se indica:

- De 9.00 metros cuadrados con 5 niveles y hasta 20 nichos
- De 12.00 a 15.00 metros cuadrados con 5 niveles y hasta 25 nichos

Artículo 43°. – El plazo para la construcción de un mausoleo una vez autorizada, será de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de su autorización, vencido el plazo, el titular podrá solicitar la prórroga por periodo similar previo pago por renovación de licencia

En lo que respecta a la licencia por acabados en tumbas será de 30 días

Artículo 44°. – El Gerente de Desarrollo urbano y obras públicas y/o Gerencia de desarrollo social, en coordinación con el Jefe de la División de Cementerios, se encuentra facultado para ordenar la paralización de la construcción del mausoleo que se ejecute fuera de los plazos o por incumplimiento de los términos de los proyectos autorizados o las normas previstas en este reglamento, pudiendo en todo caso demoler las construcciones ejecutadas no autorizadas o extemporáneas por tener el carácter de clandestino, sin responsabilidad ni reembolso económico alguno de conformidad al párrafo 39° del presente reglamento

Artículo 45°. – Está terminantemente prohibido que los atules con los cadáveres, restos humanos o cinerarios que se coloquen en los mausoleos queden al descubierto o sean visibles desde el exterior

Artículo 46°. – Por cada cadáver que se sepulte en nichos, tumbas y mausoleos, se pagara el derecho según su tarifa vigente al momento de la inhumación

Artículo 47°. –Ocupado totalmente un mausoleo conforme al número de nichos autorizados en el certificado de conformidad de obra, no se podrá ampliar la construcción de nichos, en concordancia al artículo 42° del presente reglamento

Artículo 48°. – El mantenimiento y preservación de los mausoleos corresponde a los interesados, en caso de cualquier deterioro de acuerdo a lo establecido en el contrato de compra y venta, la división de cementerios notificara a los deudos para que efectúen la reparación que corresponda

Artículo 49°. – Vuelven al dominio de la Municipalidad distrital de Inambari, los terrenos de los mausoleos demolidos por la Gerencia de Desarrollo urbano y obras públicas, así como aquellos terrenos y mausoleos abandonados por más de 10 años, si existiesen cadáveres o restos de cadáveres humano, se efectuarán con sesenta días de anticipación la publicación correspondiente en el diario oficial EL PERUANO y/o de mayor circulación local y con aviso en el frontis de la Municipalidad , y en caso que no concurra ningún interesado se procederá a trasladarlos a la fosa común

Artículo 50°. – Los mausoleos pueden ser:

a) Nichos o Bóvedas, ubicados sobre la rasante del suelo, organizados por pabellones y galerías de nichos
b) Capillas con tumbas sobre la superficie organizados para permitir el acceso de personas y arreglos florales, cuentan con osario y puerta

Queda prohibida la construcción de criptas bajo tierra

Artículo 51°. – Los nichos son construcciones en forma de edificaciones de siete (07) pisos que están destinados a la sepultura de adultos, y de diez (10) pisos para párvulos(niños), habiéndose dedicado los últimos pisos a los indigentes, tienen como dimensiones las siguientes:

- Adultos (mayores de 18 años) 2.10 m x 0.70 x 0.70
- Niños de (5 años a 17 años) 1.5 m x 0.75 x 0.75
- Niños –Párvulos (nacidos a 4 años) 1.0 m x 0.50 x 0.50

Artículo 52°. – La cesión en uso, es un derecho que la Municipalidad otorga a su titular la facultad para la sepultura de un cadáver o de restos de cadáveres humanos durante un plazo establecido o según el contrato de compra y venta, la cesión en uso no constituye enajenación o trasferencia de la propiedad de la Municipalidad, tampoco es trasmisible por el titular a terceros

Toda venta de nicho o sepultura al contado se considera una concesión a largo plazo (25 años)

Artículo 53°. – Vencido el plazo de ocupación de un nicho o sepultura temporal, la Municipalidad podrá retirar los restos y trasladarlo a la fosa común, si los restos son reclamados por los deudos, estos deberán cancelar según el valor tarifario y trasladarlo de acuerdo a la indicación solicitada por los deudos

Por vencimiento de contrato del nicho temporal, la Municipalidad publicara en el diario Oficial "EL PERUANO" y/o el de mayor circulación local y el cementerio la relación de fallecidos y trascurridos tres meses sin que nadie reclame los restos se aplicara lo que establece lo contenido en el Art. 28° del Reglamento de la ley 26298

Artículo 54°. – la sepultura bajo tierra queda prohibida sin la debida autorización correspondiente y los requisitos establecidos en el presente reglamento

CAPITULO IV- DE LAS EXUMACIONES

Artículo 55°. – las exhumaciones que se ejecuten para desocupar los nichos con plazo vencido, por riesgo de colapso o emergencia será dispuesta por la división de cementerios, previo informe a Defensa Civil, para tal efecto se procederá a publicar una relación de nichos en el diario oficial " EL PERUANO" y/o en de mayor circulación en el local por una vez, así como en lugares visibles del cementerio, trascurridos 3 meses de la publicación sin que haya reclamo alguno, serán trasladados de acuerdo a las indicaciones de los deudos que pueden ser a un nuevo nicho o trasladados a un osario, con pago en el PRIMER caso y Gratuito en el SEGUNDO.

Las exhumaciones de cadáveres humanos, requieren autorización sanitaria de la Dirección Regional de Salud

Artículo 56°. – Las exhumaciones podrán efectuarse a petición de la familia, con la debida autorización de la división de Registro civil y Cementerios y visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Social , y la autorización otorgada por la DIRESA; las exhumaciones a petición de la parte interesada se tramitaran en la Jefatura de Cementerios, siendo esta quien señale la fecha y la hora para realizarlas, previo acuerdo con las autoridades del Ministerios de Salud y con la familia interesada, disponiendo del personal y elementos necesarios para llevar a cabo con las debidas condiciones de garantía, respeto y seriedad que estas actividades requieren previo a la exhumación, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el art. 67°

Artículo 57°. – Otras formas de exhumaciones es por mandado del Ministerio Publico, en este caso no habrá oposición por un tiempo mínimo, ni máximo, ni enfermedad trasmisible que hubiera sido el motivo del fallecimiento, esta no comprende el traslado a otra sepultura

CAPITULO V- DE LOS TRASLADOS

Artículo 58°. – Todo traslado de cadáveres o retos de cadáveres humanos, de más de 2 años de sepultado, dentro de la localidad o al interior del país o en el extranjero, se requiere la autorización sanitaria de la Dirección Regional de Salud y documento expedido por la autoridad competente

Artículo 59°. – El horario para realizar los traslados es el siguiente

- De lunes a viernes a partir de las 10.00 am a 12: am

Artículo 60°. – Para realizar el traslado dentro de nuestro cementerio, el administrado deberá estar al día con los pagos por concepto del servicio de entierro, y después deberá abonar el pago por derecho de exhumación conforme al tipo de traslado que solicite y cumpliendo con los documentos exigidos por ley

Artículo 61°. – Existen varias modalidades del traslado y son las siguientes:

a) Traslado de nicho a nicho
b) Traslado de fosa común a nicho
c) Traslado de nicho a tumba
d) Traslado de nicho a Mausoleo
e) Traslado de Cripta a nicho, tumba o mausoleos y viceversa
f) Traslado de nuestro cementerio a otro cementerio y viceversa
g) Traslado de Tumba a mausoleo

Artículo 62°. – El procedimiento interno para realizar un traslado es el siguiente:

a) Con un día de antelación al traslado, se deberá retirar cualquier tipo de decorado que tenga el nicho (adornos, lapidas, rejas, etc.), siendo esto obligación y responsabilidad de un familiar del deudo con la supervisión del personal de cementerio bajo responsabilidad, Luego se procederá a realizar un boquete en la tapa del nicho del tamaño de un puño, para que ventile por 24 horas
b) El día señalado para el traslado, se romperá la tapa del nicho en presencia de los deudos, principalmente ante el familiar que ha realizado los tramites y en presencia del supervisor o personal de salud
c) Una vez abierto el nicho, se exhumará el cadáver y se trasladará a su nueva sepultura
d) Traslado el cadáver a su nueva sepultura, el artesano procederá a la inhumación y sellado definitivo
e) Culminado el acto, se procederá a firmar por parte del familiar del fallecido, y también el Jefe de la división del cementerio, y el personal de salud, el Acta de exhumación y traslado de restos humanos y/o cadáveres

Artículo 63°. – Es Obligación del personal de sepulturas durante el traslado de restos, efectuar los siguiente:

a) Cambiar los restos de un ataúd a otro
b) Trasladar los restos hasta la puerta de salida del cementerio

Artículo 64°. – Traslado y transporte de los cadáveres:

a) Serán trasladados y depositados en cajas de madera o de cualquier otro material y trasportados en vehículos fúnebres debidamente autorizado
b) Podrán ser trasladados y trasportados sin necesidad de un vehículo fúnebre los fetos, los miembros amputados, las cenizas, o los restos humanos áridos o cremados, siempre que se trasladen en cajas adecuadas a cada caso

c) En cada Féretro solamente podrá depositarse un cadáver
d) En ningún momento se podrá exponer al exterior al cadáver durante su inhumación y su traslado

Artículo 65°. – Cuando se trasladen restos, esos pueden ser reducidos a un ataúd pequeño y pueden sepultarse los restos hasta de tres personas, en una sepultura, siempre y cuando tengan cabida en ella y sean de fácil identificación

Artículo 66°. – Tanto la Oficina de la División el Cementerio, como los responsables de ventas de servicios funerarios, deberán informar a los usuarios los procedimientos Administrativos y legales del traslado de cadáveres

Artículo 67°. – Los requisitos que deben cumplir los usuarios para solicitar el traslado de cadáver son:

- Solicitud al División de Registro Civil y Cementerios, acompañado del documento que acredite el parentesco con el fallecido
- Fotocopia fe datada del comprobante de pago por derecho de entierro o compra del nicho, tumba o mausoleo
- Acta de defunción del fallecido
- Autorización sanitaria de la DIRESA
- Publicación en el diario Oficial de la localidad de mayor circulación
- Declaración Jurada Notarial o Judicial del solicitante, señalando el lugar del destino del cadáver, e indicando que no tiene impedimento para efectuar el traslado, liberando de esta manera a la División de Registro civil y cementerios las responsabilidades ante terceros por cualquier reclamo por el traslado, en concordancia con la Ley N° 25035-Ley de Simplificación Administrativa

Artículo 68°. – Para oponerse al traslado de un cadáver o restos, la persona interesada deberá acreditar su parentesco de consanguinidad y afinidad con el difunto, en mayor grado que el solicitante inicial, y los fundamentos se su oposición, la que se correrá traslado al solicitante inicial para el descargo respectivo, y trascurrido el término de la ley, la División de registró y cementerios, emitirá su Resolución sobre la oposición

Artículo 69°. – Si el traslado no se aprueba por haber habido oposición y esta no se resuelve administrativamente, se reservará su ejecución hasta que se resuelva conforme a ley o mediante la vía judicial

Artículo 70°. – Aprobado el traslado por la DIRESA y emitido la Autorización el solicitante deberá presentar en el término de 30 días emitida la autorización sanitaria, ante los registros de la división de cementerios, para efectos de su ejecución, vencido dicho plazo se archivará el expediente y en este caso será necesario iniciar nuevo tramite

Artículo 71°. – El tiempo mínimo que debe trascurrir para efectuar un traslado es de dos años de ocurrido el fallecimiento, siempre en cuando el deceso haya sido por causas naturales o de enfermedades no trasmisibles

Artículo 72°. – Por otro tipo de razones, se ejecuta razones de traslados a un año de fallecido, pero con la respectiva autorización de la DIRESA

Artículo 73°. – De acuerdo al código sanitario, no podrá efectuarse el traslado de un cadáver hasta los 4 años posteriores al fallecimiento, si es que el deceso ha sido por enfermedad infecto-contagiosa terminal

Artículo 74°. – De acuerdo al artículo 31° del Reglamento de la Ley N° 26298, todo nicho que quede desocupado por haber sido trasladado los restos a otro lugar, el derecho se revierte al cementerio

Artículo 75°. – Si el traslado es de una tumba o mausoleo a diferente cementerio, el propietario no pierde el derecho de uso

Artículo 76°. – Realizado el retiro del cadáver, el nicho que queda desocupado será reparado, pintado y dotado de nueva tapa, disponiéndose su venta

Artículo 77°. – No se requiere de autorización Sanitaria cuando se trasladen urnas de cenizas de restos humanos

CAPITULO VI- DE LAS CARROZAS

Artículo 78°. – El traslado de los cadáveres al cementerio, podrá efectuarse en carrozas particulares, o privadas, en caso de carrozas particulares, la división de cementerios no asumirá ninguna responsabilidad de los gastos ocasionados en cuanto a los daños si hubiera por estas movilidades ocasionadas al cementerio

Artículo 79°. – El traslado del cadáver en carrozas particular y/o privada deben ser autorizadas por la División de cementerios y podrán ingresar al recinto solo para trasladar al difunto, permaneciendo solo por un periodo máximo de 30 minutos, trascurrido el plazo el vehículo deberá ser retirado

Artículo 80°. – Está Prohibido el ingreso de otras unidades vehiculares al cementerio a excepción del vehículo autorizado donde se traslada al difunto, así mismo está prohibido el transporte de otros objetos ajenos al entierro

TITULO III- DEL ORDEN Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO VII- DE LOS REGISTROS

Artículo 81°. – De acuerdo a los artículos 20 y 21° del Reglamento de la Ley N° 26298-Ley del cementerio y Servicios funerarios todos los cementerios deberán tener implementados los registros específicos de control

Artículo 82°. – En cumplimiento a la ley y conforme lo detallado en el artículo anterior, el cementerio Nuevo –Virgen del Carmen, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Inambari, deberá contar con los siguientes registros de control

- Registro General de Inhumaciones, alfabéticamente físico y computarizado
- Registro Auxiliar de inhumaciones por cuarteles, comprados en vida y traslados
- Registro de traslados
- Registro de tumbas construidas por la Municipalidad Distrital de Inambari
- Registro de tumbas construidas por sus propietarios

Artículo 83°. – La división de cementerio en coordinación con la Gerencia de Desarrollo social, será el encargado de llevar los registros de terrenos para tumbas y mausoleos, consignando la información como son los datos generales de los propietarios, o la existencia de libre disponibilidad, así mismo llevara los registros de tumbas y mausoleos construidos y ocupados

CAPITULO VIII- DE LA COLOCACION DE LAPIDAS, LOSAS Y PINTADOS

Artículo 84°. – La Oficina de administración del cementerio no se responsabiliza si las lapidas, protectores, rejas, rejillas, una vez colocadas en los nichos sufren deterioro; pérdida o robo, los cuales son responsabilidad de los familiares prever la seguridad de dichos objetos

Artículo 85°. – En los espacios destinados a la inhumación se autorizará la colocación de una losa con inscripción, también se podrá colocarse una cruz con inscripción, en sustitución de la losa

Artículo 86°. – Queda prohibido la realización de trabajos de elaboración de losas, cruces o lapidas en el interior de los cementerios sin la debida autorización

Por ningún motivo se deberá dejarse en el interior del cementerio los escombros y residuos sólidos originados por la colocación o remodelación de lapidas o losas

Artículo 87°. – En toda lapida, cruces, losas o construcciones deberá asentarse el nombre y la fecha de fallecimiento de la persona fallecida

Artículo 88°. – Los epitafios(leyendas) y demás inscripciones que se incorporen a las lapidas, losas o construcciones, deberán ser autorizadas por la administración de cementerios y no podrán contener burlas, ataques, rituales, o ideología religiosa, o política que afecta a las demás personas

Artículo 88°. – Cuando las lapidas o construcciones pongan en peligro la integridad de los usuarios o visitantes al cementerio se podrá ordenar su demolición, previo aviso al titular o al beneficiario del espacio

CAPITULO IX- DE LA CESION DE DERECHOS PARA EL USO DE ESPACIOS

Artículo 89°. – El interesado deberá presentar una solicitud de licencia para la construcción de un mausoleo y refacción de tumba dirigido a la División de registro Civil y Cementerios, acompañada de la documentación siguiente:

- Contrato de compra y venta
- Copia de la Resolución de la asignación del terreno
- Recibo de pago de derecho de licencia
- Expediente técnico conformado por memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto de obra, plano de ubicación de arquitectura, y estructuras suscrito por el profesional

Tomando conocimiento la División de registro Civil y Cementerios derivara esta documentación a la Gerencia de desarrollo urbano y obras públicas para su revisión y atención de estar conforme, expedirá la Licencia correspondiente, En caso contrario notificara al interesado para que subsane las observaciones formuladas

Artículo 90°. – En las construcciones de mausoleos y tumbas, los volúmenes arquitectónicos deberán guardar proporcionalidad y no podrán sobrepasar, por ningún motivo, las alturas máximas conformen se precisan

- Construcciones de mausoleos en general, hasta cinco niveles
- Construcción de cercos perimétricos en tumbas, hasta 1.00 mts

Artículo 91°. - Al comprar o construir tumbas o mausoleos, el propietario adquiere la obligación de su mantenimiento, en caso de remodelación y/o cambio de acabados y/o refacción, el interesado deberá solicitarlo a la sub gerencia de desarrollo urbano y obras públicas, para su autorización, ajustándose a la normatividad técnica establecida y comunicando a la división de cementerio acerca de la autorización otorgada, abonando los derechos de pagos correspondientes

Artículo 92°. - Todas las construcciones y/o remodelaciones particulares de tumbas o mausoleos deberán contar con la licencia de construcción, así como todos los trabajos de cambio de acabados, deberá contar con la licencia para acabados, en ambos casos el interesado abonará los derechos correspondientes sujetando su ejecución al expediente técnico presentado y aprobado.

Los trabajadores que realicen trabajos de construcciones de obras menores solo contaran con el pago respectivo, y la autorización de la División de Cementerios, entendiéndose como estos:

- En nichos: colocación de lapidas, colocación de protectores, enchapados de cerámica, y otros
- En tumbas: Colocación de rejas, resane de sardineles, renovación de tumbas conservando el mismo diseño, enchape de tumbas conservando el mismo diseño, entre otros

Artículo 93°. - Las Licencias de construcción y los acabados arquitectónicos, tendrán validez por 90 días calendarios, contados a partir de la emisión para mausoleos y en treinta días para tumbas

Artículo 94°. - Al vencimiento del plazo indicado en el Art. 43 y no habiendo concluido la obra el propietario, deberá renovar previo pago su licencia de construcción hasta la culminación de la obra

Artículo 95°. - Transcurrido 10 años de comprado el lote de terreno y el propietario no construye la obra para lo cual lo adquirió, este se revertirá al cementerio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 29° del Reglamento de la ley N° 26298-Ley de Cementerio Y servicios Funerarios, debiendo contemplar en el contrato de compra y venta de terreno para mausoleos el presente articulo

Artículo 96°. - Concluida la obra el propietario tiene la obligación de dejar limpio el lugar, así como el de las sepulturas colindantes afectadas

Artículo 97°. - Los trabajos que están sujetos a pagos de Licencia de construcción y acabados son los siguientes:

- Licencia de construcción de mausoleos hasta 5to nivel
- Licencia de enchape de Mármol Nacional y Terrazo de Mausoleo
- Licencia de enchape de cerámica en Mausoleo Familiar
- Licencia de enchape con Mármol importado en mausoleo
- Licencia de enchape de tumba con mármol nacional, terrazo, cerámica o porcelanato
- Licencia de enchape de tumba con Mármol importado
- Licencia de colocación de verja de metal en tumba
- Licencia de colocación de verja de aluminio en tumba
- Licencia de colocación de verja de Fierro en Mausoleo o Tumba Matrimonial
- Licencia de colocación de verja de Aluminio en Mausoleo o Tumba Matrimonial
- Licencia de Reforzamiento de tumba
- Licencia de sellado de Tumba
- Licencia de enchape de cerámico o terrazo en nicho
- Otras licencias

Artículo 98°. - No se efectuará ningún tipo de cobranza en trabajos menores como:

- Resane de Nicho
- Confección de Reparación de veredas
- Pintado de Verjas
- Pintado de Mausoleos
- Pintado de Tumbas
- Pintado de nicho

Artículo 99°. - Los Pintados de nichos en cuarteles de adultos y párvulos serán realizados estrictamente de color blanco y letras de color negro

Artículo 100°. – Las personas que se dedican al pintado de nichos y otros en el cementerio tienen la obligación de reportar a la división de cementerios cuando sean contratados, y deberán llevar un control donde registraran el nombre y apellidos del contratante, dirección, DNI, Teléfono, así como los datos de ubicación del fallecido

Artículo 101°. - El área de venta de concesión de uso de un lote de terreno para la construcción será el siguiente:

TUMBA : 6 Mts cuadrados

MAUSOLEO : 9 Mts cuadrados

10 Mts cuadrados o más en zonas de ampliación según arroje el estudio de lotización

No se otorgará área circundante para jardín en ningún caso

En lo concerniente a mausoleos se tendrá en cuenta con el artículo 42° del presente reglamento

Artículo 102°. - Las tumbas Personales o Bipersonales que construya la Municipalidad, serán en un área de 6mts cuadrados, en este metraje estará incluido el área para jardín; el propietario o comprador, podrá destinar esta área de jardín para ejecutar acabados

Artículo 103°. - Las construcciones de mausoleos particulares en el cementerio, serán efectuadas directamente por el usuario, previa aprobación técnica de la división de obras sociales de la gerencia de desarrollo urbano y obras publicas

Artículo 104°. - En un área de 9 mts2 para construcciones de mausoleos, se construirá un máximo de 20 nichos, en un área de 12 mts2 o más para construcción de mausoleos, se construirá un máximo de 25 nichos, en caso de remodelación no se podrá exceder del total de nichos permitidos según el área indicada

CAPITULO X

DE LOS TRASPASOS

Artículo 105°. - Es permitido y valido el traspaso de tumbas y mausoleos construidos, pero estos deberán realizarse notarialmente, para proceder el cambio de propietario, en los registros es necesario que sea a petición del cedente vendedor

Artículo 106°. - No es permitido el traspaso de lotes de terreno a terceros, la omisión a esta ordenanza, conlleva a que el terreno se revierta a la Municipalidad Distrital de Inambari, sin Obligación de reembolso, a excepción de que se hubiera dado inicialmente a conocer en el contrato de venta de terreno

Artículo 107°. - La transferencia de tumbas y mausoleos construidos que hubiere y que estén autorizados por este reglamento, deberán ser notariales, y deberán ser comunicados inmediatamente a la Municipalidad Distrital de Inambari también por vía notarial, caso contrario no tendrá validez la transferencia, reservándose la Municipalidad el derecho de revertir en bien al cementerio

Artículo 108°. - Para que la transferencia sea válida y aceptada, la Municipalidad expedirá un documento aprobatorio y registrara a los nuevos propietarios en la División del cementerio Virgen del Carmen, para lo cual el vendedor o comprador pagara un derecho de transferencia, a la Municipalidad según indique el tarifario, debiéndose considerar el presente artículo en el contrato de compra y venta

CAPITULO XI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 109°. - Los usuarios deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente REGLAMENTO

Artículo 110°. - Los Titulares se obligan a cumplir con dar el mantenimiento que requiera su construcción, para evitar que su mal estado represente riesgo para los visitantes del cementerio y ocasione daños en la estructura de los espacios de terceros

Para cualquier arreglo de la construcción o modificación, se deberá solicitar el permiso correspondiente a la Municipalidad, dando aviso al administrador del cementerio de lo que se trate, previo pago según tarifario

Artículo 111°. - Los usuarios deberán de abstenerse de introducir bebidas alcolicas al cementerio, caso contrario no podrán acceder al cementerio

Artículo 112°. - Los Usuarios deberán abstenerse de retirar cualquier objeto del cementerio sin autorización del servicio de vigilancia o de la administración de cementerios

Artículo 113°. - Los usuarios deben mantener un buen comportamiento, dentro del cementerio, esta prohíbo realizar actos impuros, peleas, obscenidades, los cuales serán sancionados administrativamente dando aviso inmediatamente a las autoridades pertinentes

CAPITULO XII

DE LAS SANCIONES

Artículo 114°. - Cuando se transgreda el presente Reglamento por un servidor Público, estará sujeto a las sanciones establecidas de acuerdo a las normas legales vigentes

Artículo 115°. - Cuando el infractor no es un servidor Público, se aplicará las sanciones según las circunstancias, quedando registrado en el cuaderno de incidentes del cementerio, quedando a criterio del administrador de cementerio proponer la sanción administrativa aplicarse en estas situaciones

Artículo 116°. - Sera Sancionado el servidor público de la Municipalidad De Inambari y el personal de cementerios, que publique o saque información de los trabajos realizados dentro del cementerio sin la debida autorización escrita por la autoridad competente, en concordancia con el artículo 8° del código de ética de la Función Pública –Ley N° 27815

CAPITULO XIII

DE LOS RECURSOS

Artículo 117°. - Las tarifas de cesión en uso o venta según corresponda, de nichos, tumbas, mausoleos y otros servicios, serán propuestas su reajuste por las áreas competentes y aprobadas por acuerdo de concejo

Artículo 118°. - Condiciones de venta y cesión en uso

La venta y cesión en uso de sepulturas se harán al contado en caso de inhumaciones bajo tierra y al contado y crédito en caso de mausoleos, criptas, bóvedas, capillas y otros, mediante la suscripción de un contrato

Las tarifas serán difundidas a los interesados y colocados en lugares visibles de la Municipalidad y el cementerio

Artículo 119°. - El cambio en cualquier nivel tarifario, así como sus ajustes se darán a conocer al usuario

- En los nichos ocupados se permitirá la colocación de una lápida sin exceder su medianía del mismo, ni causar daños a los nichos colindantes
- Cuando se trate de nichos unidos de una misma familia, se permitirá la colocación de una lápida gemela que abarque ambos nichos

Artículo 120°. - Toda venta de nicho, o lotes de terrenos para la construcción de tumbas o mausoleos, inclusive tumbas construidas por la Municipalidad, se otorgarán en CESION DE USO O CENCESION DE USO, según sea el caso y no en venta de la propiedad

Artículo 121°. - La venta de terrenos en el cementerio deberá, obligatoriamente realizarse mediante un contrato de CESION O CONCESION DE USO, donde se estipule en sus cláusulas contractuales lo establecido en los artículos pertinentes del presente reglamento y la ley de Cementerios y Servicios Funerarios

DISPOCISIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 122°. - Todas las ventas de nichos en vida, para traslados, tumbas, lotes de terreno y otros se realizarán previo pago a la unidad de caja de la Municipalidad Distrital e Inambari, los cuales deberán ser informados por esta área a la División de Registros y Cementerios, mediante documento para el registro respectivo el primer día hábil siguiente del mes

Artículo 123°. - Con excepción de construcción de nichos por contrata o por administración directa, para realizar cualquier trabajo de construcción menor en el cementerio, sea con licencia o no, la Oficina de División del cementerio emitirá una orden de pago, el cual será cancelado por el usuario en la unidad de Caja de la Municipalidad distrital de Inambari

Artículo 124°. - Por consiguiente queda prohibido que, en la oficina de la División de Registros y Cementerios, no se realizara ningún pago ni cobro por los servicios diversos que se brindan

Artículo 125°. - La jefatura de la División de Registros y Cementerios, es la única oficina autorizada para realizar todo tipo de gestión inherentes a sus actividades, sin intromisión de las otras áreas

Artículo 126°. - Para la ejecución de los trabajos el usuario deberá presentar copia fe datada de la factura, boleta, recibo o comprobante que acredite la autorización

Artículo 127°. - El horario para realizar todo tipo de trabajos autorizados a cargo de particulares, será de lunes a sábado desde la mañana de: 08:30 a 12:30pm y por la tarde de 02:00 pm a 04:30pm, quedando prohibido ejecutarlos los días domingos y feriados

Artículo 128°. - El monto que se capte por concepto de mantenimiento, será de inversión exclusiva en la infraestructura del cementerio

Artículo 129°. - Se cobrará el derecho de sepultación en forma obligatoria por cada fallecido según lo establecido en el TUPA y conforme al tipo de sepultación, de nicho, tumba, mausoleo, cripta u otro

Artículo 130°. – Al público se le informara mediante una pizarra en el cementerio sobre las sepulturas o entierros programados en el Cementerio de Mazuko-Virgen del Carmen, consignando los nombres, apellidos de los fallecidos, hora, lugar de sepultura, siendo responsabilidad de la Oficina de la Gerencia de Desarrollo Social y la División de Registro Civil poner de conocimiento al personal de cementerios de los servicios a realizarse durante el día en el cementerio

Artículo 131°. - Se deja constancia establecida que lo que no esté contemplado en el presente reglamento será resuelto de acuerdo a las políticas institucionales

Artículo 132°. – En cualquier momento la administración o el personal de vigilancia podrá paralizar los trabajos en curso, en nichos, tumbas o mausoleos, si al momento de requerir al titular o usuario los documentos que acrediten el pago de sus derechos, estos no fueran presentados

Artículo 133°. - En caso de colapso de sepulturas, ya sea de cuartel de nichos, tumbas, mausoleos, y estos sean declarados como peligro público por las autoridades pertinentes, se procederá al traslado de los restos a otra zona segura.

Artículo 134°. - La División de Registros y Cementerios-Virgen del Carmen, no se hará responsable del guardar protectores, rejillas, lapidas, cruz, u otros accesorios u objetos que sean sacados de las sepulturas con fines de renovación, mejoras o traslados

Artículo 135°. - Se encuentra prohibida la venta ambulatoria de flores, alimentos, bebidas, u otros similares al interior del Cementerio, con excepcione de la autorización que se otorguen para la venta en las instalaciones exteriores especialmente acondicionadas para tal fin y que se encuentren destinadas a la realización de las inhumaciones

Artículo 136°. - En caso que se autorice la venta ambulatoria en los interiores de nuestro cementerio, en una fecha determinada, como se está haciendo de costumbre en el día de los muertos, este proyecto deberá ser aprobado mediante un plan de trabajo presentando por el área responsable y aprobada mediante la Resolución Gerencial o de alcaldía para su ejecución, dando de conocimiento al área de tránsito y el área de Registro civil y cementerios para su apoyo, conocimiento y fines pertinentes

Artículo 137°. - Del cobro de las actividades como son las ventas ambulatorias y otros realizadas dentro y fuera de los cementerios, el 10% deberán ser destinados al mantenimiento y refacción de nuestro cementerio

Artículo 138°. - Se permitirá el ingreso al Cementerio Municipal, cumpliendo con las disposiciones sanitarias Vigentes emitidas por el Gobierno Central y el Gobierno Local a fin de salvaguardar la salud publica dentro del recinto.

Artículo 139°. - Las funciones que desempeñan los trabajadores del Cementerio Municipal serán reguladas en el presente Reglamento

Artículo 140°. - El Servicio de la Administración del Cementerio, estará a cargo del Jefe de la UNIDAD DE REGISTRO CIVIL Y CEMENTERIO MUNICIPAL, adscrita a la Sub-Gerencia de Salud, Salubridad y Programas Sociales de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social.